

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE
RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Mayo 2004

TITULO I. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre el CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO, en adelante el CONSORCIO, las Entidades Locales, en su caso, la empresa mixta participada GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL DE TOLEDO, S.A., en adelante GESMAT y todos los afectados por los servicios prestados, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 2.

1. Esta ordenanza será de aplicación general a los servicios de gestión de residuos municipales y cualquier otra actividad prestada por GESMAT por encargo del CONSORCIO dentro de los fines del mismo definidos en sus estatutos.
2. Las normas de la presente ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, están comprendidos en su ámbito de aplicación.
3. El CONSORCIO establecerá la interpretación que estime conveniente en las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta a las partes y aprobando las modificaciones, en su caso, necesarias.

Artículo 3.- La regulación de la presente Ordenanza se atiene a los principios y definiciones de las siguientes normas:

1. Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.
2. Ley 11/1997 de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases
3. Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
4. Resolución de 13 de enero de 2000 Plan Nacional de Residuos Urbanos
5. Decreto 70/1999 de 25 de mayo por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha.
6. Demás disposiciones aplicables sobre gestión de los residuos actualmente vigentes o que puedan aprobarse.

Artículo 4.- Con el fin de facilitar las consultas o recibir las respectivas sugerencias de los Ayuntamientos o usuarios de los servicios, el CONSORCIO dispondrá de una sección de inspección y GESMAT,S.A. designará unos delegados de zona, que serán los responsables de su resolución o de canalizarlas hasta las instancias que puedan hacerlo, según corresponda a GESMAT o al CONSORCIO. En aquellos supuestos en los que no se cumpla por parte de los Ayuntamientos algún aspecto regulado en las presentes ordenanzas, el Consorcio o GESMAT remitirá a estos un parte de incidencias reflejando la naturaleza de los mismos.

A efectos de cumplimentar el apartado anterior, en el Anexo que se adjunta, figuran las delegaciones establecidas y los datos correspondientes para la prestación del servicio de recogida domiciliario.

TITULO II. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

Capítulo I.- Condiciones generales y categorías de residuos.

Artículo 5.- El presente título regulará las condiciones en las cuales GESMAT por encargo del CONSORCIO prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos urbanos

Artículo 6.- Tienen la categoría de usuarios, a los efectos de prestación de estos servicios, todas las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas o afectadas por dichos servicios.

Artículo 7.- A los efectos de la presente ordenanza, se establecen las siguientes categorías de residuos que, a su vez, definen las condiciones de prestación de los servicios:

A. El servicio de recogida domiciliaria de basuras afectará a los siguientes residuos urbanos siendo estos de recepción obligatoria

1. Los residuos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
2. Los residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas efectuado por los ciudadanos o los servicios de limpieza.
3. En general, aquellos residuos urbanos que por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a juicio del CONSORCIO puedan ser objeto de la recogida domiciliaria de residuos urbanos, entendiéndose como tal un volumen de libramiento diario inferior a los 50 litros.

B. Otros residuos sólidos que en ningún caso se incluirán en la recogida domiciliaria ordinaria, y por lo tanto queda prohibido su vertido en los contenedores de uso público, pudiendo en algunos casos y con condiciones ser objeto de recogida específica:

1. Residuos Industriales: materiales sólidos, gaseosos o líquidos resultantes de un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo o limpieza cuyo productor o poseedor tienen voluntad de desprenderse de los mismo y que, de acuerdo con la presente Ordenanza, no pueden ser considerados residuos municipales.
2. Los materiales de desecho, neumáticos, cenizas no incandescentes y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes y grandes comercios, así como los producidos en instalaciones de tratamiento de residuos.
3. Los residuos procedentes de explotaciones agrícolas o ganaderas
4. Residuos clínicos.
5. Tierras y escombros de pequeñas reparaciones domiciliarias y obras menores
6. Muebles, enseres domésticos, trastos viejos.
7. En general, aquellos residuos urbanos que por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a juicio del CONSORCIO no puedan ser objeto de la recogida domiciliaria de residuos urbanos, entendiéndose como tal un volumen de libramiento diario superior a los 50 litros.

A los efectos de quedar excluidos de la presente Ordenanza, tienen la categoría de peligrosos todos los materiales residuales que figuran en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, los calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que en un futuro apruebe el Gobierno según dispone la Ley 10/1998 de Residuos.

Artículo 8.- GESMAT se reserva el derecho para la concertación directa con las industrias o con los Ayuntamientos que quieran representar a estas, la modalidad y precio de la recogida de los residuos que no estén incluidos dentro de la recogida domiciliaria, previa comunicación al CONSORCIO.

Artículo 9.- La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliaria comprenderá las siguientes operaciones:

1. Traslado de los contenedores de residuos desde los puntos de depósito hasta los vehículos de recogida
2. Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dichos vehículos
3. Devolución de los contenedores, una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual
4. Limpieza de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones y las ya existentes en los alrededores de los contenedores
5. Transporte y descarga de las basuras en los Centros de Tratamiento habilitados al efecto, directamente o mediante las estaciones de transferencia.

CAPÍTULO II. Modalidad de prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria.

Artículo 10.

1. La frecuencia de recogida de los residuos municipales será de 6 días a la semana (excepto Domingos y Festivos) indistintamente de la población de los municipios en período estival (junio-septiembre), reduciéndose a 3 días en el resto del año para aquellos municipios, entidades singulares o núcleos de población, diferenciadas claramente del principal o entre si, cuya población censada no supere los 1.000 habitantes. Excepcionalmente, a juicio del CONSORCIO, se podría aumentar la frecuencia de recogida en aquellos casos que, por la composición de la ruta, fuese mínima la incidencia.
2. Aquellos municipios que lo soliciten, previo estudio de viabilidad, podrán acceder al servicio de recogida integral durante todo el año (inclusión de domingos y festivos salvo los días 25 de Diciembre, 1 de Enero y un día fijado por convenio) satisfaciendo el consiguiente canon por el aumento de la prestación del servicio de recogida.
3. Los municipios podrán solicitar con al menos 15 días de antelación, la prestación del servicio de recogida domiciliaria integral (domingos y festivos salvo los días del apartado anterior) por un plazo no inferior a dos meses ni superior a cuatro, previo estudio de viabilidad, al precio contradictorio que se estipule a tal efecto.
4. Aquellos municipios a los que se les recoja tres días a la semana, podrán solicitar un aumento en la frecuencia de recogida a 6 días, previo estudio de viabilidad de la ruta en la que estén incluidos y al precio contradictorio que se estipule a tal efecto durante el tiempo que dure dicho incremento.
5. En los municipios en los cuales se preste el servicio de recogida domiciliaria, la prestación de 2 días al año de recogida extraordinarios por acontecimientos de singular relevancia se realizará sin coste adicional. No obstante si el número de servicios extraordinarios solicitados excediera de 2, los mismos se facturarán según las tarifas vigentes en el momento de su prestación debiéndose solicitar el servicio con al menos 7 días de antelación.
6. La prestación del servicio de recogida domiciliaria podrá realizarse en período diurno o nocturno, siendo el CONSORCIO el encargado de discriminar cual de los dos horarios se utiliza en cada caso concreto.
7. Se establece un lavado de los contenedores quincenal durante los meses de Junio a Septiembre y mensual durante el resto del año.
8. GESMAT, S.A. hará efectivo el disfrute de las dos fiestas locales correspondientes al municipio en el cual esté ubicada la delegación de zona y afectará a todos aquellos municipios adscritos a dicha delegación. Tampoco se realiza el servicio de recogida domiciliaria el día en que se celebre la Fiesta Patronal del sector.

9. El CONSORCIO, a propuesta de las partes y por motivo de interés público, podrá introducir en cada momento las modificaciones al programa de servicios de recogida que considere necesarias.
10. El CONSORCIO y GESMAT harán público con la suficiente antelación y dentro de sus posibilidades, cualquier cambio en las condiciones de prestación del servicio, con excepción de las disposiciones dictadas por el Gerente en situación de emergencia.
11. GESMAT se podrá hacer cargo, en función de la cesión de uso aprobada por la entidad local, de los vehículos adscritos al servicio de recogida.

Artículo 11.- Con el objeto de repartir las toneladas de residuos recogidas en cada una de las rutas entre los municipios de las mismas, el CONSORCIO establecerá un calendario anual de pesajes individuales, con los que se determinarán los porcentajes de cada uno de los municipios para el período que corresponda, en función de los cuales se procederá a repartir el total de los residuos recogidos en cada ruta. Los municipios deberán poner a disposición de GESMAT las básculas municipales y durante la operación de pesaje podrá estar presente un representante del Ayuntamiento al cual se le están realizando las pesadas.

Artículo 12.

1. El Ayuntamiento se encargará de dar a conocer a los usuarios las condiciones estipuladas en la presente ordenanza
2. El Ayuntamiento indicará a los usuarios que depositen la basura en bolsas cerradas, a las horas que los responsables del servicio de recogida señalen.
3. señalizando y prohibiendo estacionar vehículos en las esquinas o sitios El Ayuntamiento colaborará con los Servicios de Recogida para una correcta realización de los mismos:
 - a) donde deban realizar algún giro los vehículos recolectores.
 - b) señalizando y prohibiendo el aparcamiento delante de los contenedores, para no dificultar su recogida y limpieza.
 - c) evitando el movimiento o traslado de los contenedores de los sitios autorizados para su instalación.
 - d) evitando el pegado de carteles de propaganda o de cualquier tipo (siempre que sean ajenos al servicio de recogida) en los contenedores.
4. El Ayuntamiento, en colaboración con GESMAT determinará el número y la ubicación de los contenedores, tanto al inicio del servicio como por ampliación o modificación de alguna circunstancia, nuevas zonas o edificaciones etc.
5. Si GESMAT advirtiese al Ayuntamiento acerca de la peligrosidad de determinadas ubicaciones y este no cambiase el emplazamiento, GESMAT quedaría exenta de cualquier responsabilidad a causa de accidente provocado por la ubicación de dicho contenedor.

6. Cuando un contenedor contenga residuos que por su composición o naturaleza no debieran haberse depositado en los mismos, los servicios de recogida remitirán al Ayuntamiento un parte de incidencia comunicándole la queja. Si en ocasiones puntuales los residuos presentes impidiesen la manipulación del contenedor o pudiesen averiar la maquinaria de recogida, no se vaciará dicho contenedor hasta que el Ayuntamiento no haya retirado los residuos imprevistos.
7. GESMAT correrá con los gastos de reposición y mantenimiento de los contenedores quedando a cargo del Ayuntamiento la adquisición de los contenedores de nueva ubicación y los de aquellos inutilizados para el servicio por su uso indebido.
8. GESMAT prestará a los municipios una cantidad adecuada de contenedores para eventos especiales (en función del número de usuarios).
9. En las ubicaciones donde por causa de la orografía sea necesario colocar dispositivos especiales de fijación de los contenedores, el Ayuntamiento deberá hacerse cargo del establecimiento de los mismos, no siendo responsable GESMAT de los accidentes derivados de una mala fijación de los contenedores.
10. El ratio de contenerización en acera será de 800 litros de contenedor por cada 25 habitantes. Dicho ratio podrá modificarse en función de la distribución demográfica de la población.

Artículo 13.- El usuario de los contenedores tendrá las siguientes obligaciones:

1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos dentro de los mismos, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.
2. Los contenedores de residuos serán tratados y manipulados tanto por los usuarios como por el personal de recogida con cuidado de no causarles desperfectos.
3. Los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones de carga, descarga y traslado.
4. Se prohíbe la descarga de residuos a granel en los contenedores. El usuario, ya sea particular o pequeño comercio, deberá introducir sus residuos en bolsas herméticas perfectamente cerradas.
5. No se permitirá al usuario mover los contenedores de su ubicación en la vía pública bajo ningún pretexto, ni por que este prefiera personalmente una ubicación distinta, ni para facilitar la descarga de residuos en vez de transportarlos hasta el contenedor por comodidad propia.

CAPITULO III. De la recogida selectiva de residuos.

Sección I. De la recogida selectiva del vidrio.

Artículo 14

1. Se habilitarán contenedores específicos para la recogida selectiva de vidrio; estos son de color verde, tipo iglú de unos 3 m³ de capacidad.
2. En dichos contenedores se verterá única y exclusivamente cualquier tipo de envase de vidrio, independientemente del color, sin tapón y convenientemente vacío de cualquier líquido o producto.
3. El ratio de contenedores vendrá determinado por las tipologías de los entes locales de la siguiente manera:
 - a. Urbana (mas de 50.000 hab.) 1 contenedor cada 500 hab.
 - b. Semiurbana (entre 5.000 y 50.000 hab.) 1 contenedor cada 400 hab.
 - c. Rural (menos de 5.000 hab.) 1 contenedor cada 275 hab.

En municipios que debido a su amplia distribución geográfica (urbanizaciones muy separadas, gran concentración de locales comerciales etc..) GESMAT estudiará la necesidad de aplicar otros ratios inferiores.

4. En aquellos locales que por su actividad profesional se produjese una producción diaria de residuos de envases de vidrio considerable se procederá a la colocación de un iglú para uso exclusivo de ese establecimiento o compartirlo con otros de similares características que se encuentren en las proximidades, siempre que se cumplan las condiciones de higiene, seguridad y correcta manipulación. Estos contenedores estarán equipados con una abertura superior a la habitual para favorecer el vertido de los residuos en grandes cantidades.
5. La frecuencia de recogida de dichos contenedores vendrá marcada por el nivel de llenado de los mismos sin establecer un período fijo.
6. Se realizará un lavado de los contenedores cada 4 meses.
7. A los contenedores de vidrio se les aplicarán las normas de uso marcados en el artículo 12 puntos 3, 4, 5, 6 y 9 y artículo 13 puntos 1, 2 y 3.

Sección II. De la recogida selectiva de papel y cartón

Artículo 15.

1. Se habilitarán contenedores específicos para la recogida selectiva del papel y cartón; éstos son de color azul, tipo iglú de unos 2.5 m³ de capacidad.
2. En dichos contenedores se verterá solamente cualquier tipo de papel y cartón que no contengan otros productos como pueden ser ceras, plásticos o aluminio como por ejemplo el caso del brick, los cuales no podrán ser arrojados a dichos contenedores.

-
3. El ratio de contenedores vendrá determinado por las tipologías de los entes locales de la siguiente manera:
 - a. Urbana (mas de 50.000 hab.) 1 contenedor cada 500 hab.
 - b. Semiurbana (entre 5.000 y 50.000 hab.) 1 contenedor cada 400 hab.
 - c. Rural (menos de 5.000 hab.) 1 contenedor cada 275 hab.

En municipios que debido a su amplia distribución geográfica (urbanizaciones muy separadas, gran concentración de locales comerciales etc..) GESMAT estudiará la necesidad de aplicar otros ratios inferiores.

4. Las cajas de cartón deberán depositarse debidamente dobladas o troceadas para evitar que ocupen un volumen excesivo dentro del contenedor, evitándose, dentro de lo posible, el depósito de cajas de cartón fuera de los contenedores.
5. En caso de que las cajas, debido a su tamaño, no puedan ser introducidas dentro del contenedor, deberán doblarse, atarse y colocarlas debidamente apiladas en un lateral del contenedor.
6. La frecuencia de recogida de dichos contenedores vendrá marcada por el nivel de llenado de los mismos estableciéndose una periodicidad semanal aproximadamente.
7. Se realizará un lavado de los contenedores cada 6 meses.
8. A los contenedores de papel y cartón se les aplicarán las normas de uso marcados en el artículo 12 puntos 3, 4, 5, 6 y 9 y artículo 13 puntos 1, 2 y 3.

Sección III. De la recogida selectiva de pilas.

Artículo 16.

1. La recogida selectiva de pilas se realizará mediante contenedores de 5 litros de capacidad de color amarillo.
2. El ratio de estos contenedores es de 1 contenedor cada 250 habitantes.
3. Los contenedores serán entregados a los Ayuntamientos los cuales decidirán el lugar de ubicación, encargándose de que una vez llenos se establezca un único punto para la retirada de los mismos.
4. La frecuencia de recogida será según necesidad con un período mínimo de 1 mes.

Sección IV. De la recogida selectiva de envases ligeros.

Artículo 17. Sin contenido

CAPÍTULO IV. De las recogidas especiales de residuos sólidos urbanos y asimilables.

Artículo 18.- Se considera recogida especial de residuos sólidos urbanos, la de los definidos en el artículo 7B, para los que GESMAT podrá establecer un servicio de recogida especial o determinará la forma de llevarse a cabo por los usuarios.

Artículo 19.- De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, cuando GESMAT considere que es peligroso determinado tipo de residuos (ya sea por su composición o por su peligrosidad en la manipulación y/o transporte), podrá exigir de su productor o poseedor, que con anterioridad a realizarse la recogida, realice el tratamiento necesario para eliminar las características que le confieren la naturaleza de peligroso, o para transformarlo en un material que pueda ser recogido, transportado, eliminado o tratado sin peligro para las personas, las cosas o el medioambiente, en definitiva, que se inerte el residuo correspondiente..

Sección I. De la recogida, transporte y eliminación de vertidos industriales asimilables a urbanos.

Artículo 20. Previa solicitud de recogida por parte del productor o poseedor de residuos industriales o comerciales asimilables a urbanos no incluidos en el apartado A del artículo 7 en el que se especifican los residuos afectos por el servicio de recogida domiciliaria, GESMAT decidirá la modalidad y frecuencia de la misma dependiendo de las características y cantidad de los residuos generados.

Sección II. De la recogida de objetos voluminosos.

Artículo 21.

1. En los municipios donde GESMAT presta servicio de recogida domiciliaria y que estén interesados en la recogida de objetos voluminosos, dispondrá contenedores abiertos de 25 m³ compatibles con los equipos de transporte de GESMAT para el vertido de dichos residuos.
2. Estos contenedores, serán instalados en los muelles correspondientes y que a tal efecto el ayuntamiento construirá según las directrices de GESMAT debiendo estar ubicado dentro de un recinto cerrado. Los ayuntamientos que en la actualidad disponen de contenedores para voluminosos pero que no han construido y adecuado el recinto necesario para la ubicación de los mismos, dispondrán de un plazo de 6 meses a contar desde la aprobación de estas ordenanzas para la construcción del mismo. Si una vez pasado este período no se hubiese llevado a cabo tal actuación, GESMAT, S.A. procederá a la retirada de dichos contenedores hasta que se realicen las obras oportunas.
3. La ubicación de los contenedores se decidirá entre el Ayuntamiento y GESMAT no pudiendo exceder su distancia al núcleo urbano de 500 metros.
4. El número de contenedores para residuos voluminosos a instalar en cada municipio será como norma general:

- a) 1 contenedor hasta 2.000 habitantes
 - b) hasta un máximo de 2 contenedores entre 2.000 y 5.000 habitantes
 - c) hasta un máximo de 4 contenedores para municipios de más de 5.000 habitantes.
5. Los Ayuntamientos podrán proponer la ampliación, tanto en número de contenedores abiertos como otros específicos (aceites, fluorescentes...) a su costa, firmándose un convenio específico con cada uno de ellos en función de sus demandas y necesidades.
 6. El Ayuntamiento deberá controlar que los usuarios de los contenedores no manipulen incorrectamente los mismos, así como que las puertas permanezcan cerradas.
 7. Si en el momento de la retirada de los contenedores de un municipio, el personal de GESMAT detectase un volumen de residuos impropios superior al 10% del total del contenedor, la totalidad de la carga se facturará a precio de empresa.
 8. Será responsabilidad del Ayuntamiento el mantener limpios los alrededores de los contenedores para facilitar su buena utilización por parte de los usuarios y evitar posibles focos de suciedad e infección. Del mismo modo el Ayuntamiento deberá perseguir y evitar la rebusca dentro de los contenedores, quedando GESMAT exenta de cualquier tipo de responsabilidad ante accidentes producidos por este tipo de actividades.
 9. El Ayuntamiento se compromete a mantener los contenedores asignados para residuos voluminosos en perfectas condiciones. En caso de deterioro del contenedor por quemaduras o uso indebido por parte de los usuarios, el municipio se hará cargo del coste de su reparación o, si este, por los motivos antes citados, tuviese que ser retirado del servicio, correrá con los gastos de la correspondiente reposición.
 10. La frecuencia de retirada de los contenedores para voluminosos se establecerá por parte de GESMAT en función del grado de utilización de los mismos en cada caso concreto.
 11. El uso de los contenedores para voluminosos es exclusivo para particulares quedando autorizado el vertido de los residuos establecidos en el artículo 7B punto 5 así como los descritos en el artículo 7A punto 3 siempre que superen los 50 litros diarios.

Artículo 22.- Como complemento a la colocación de los contenedores de 25 m³ para la recogida de objetos voluminosos, el Ayuntamiento podrá solicitar la implantación de un sistema de recogida de muebles y enseres puerta a puerta estableciéndose unas tasas por viaje de recogida en esta modalidad quedando a disposición del Ayuntamiento, asesorado por GESMAT, la decisión de la frecuencia de recogida. Los puntos de retirada de los muebles y enseres en esta modalidad serán facilitados por los Ayuntamientos con una antelación mínima de 48 horas.